

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. **2014-00479**. Informo que se allegaron varios memoriales. Sírvase Proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo adelantado por Carlos Roberto Esguerra Velandia contra la Administradora Colombiana de Pensiones - colpensiones. RAD. 110013105-022-2014-00479-00.

Mediante auto notificado el 14 de marzo del 2019 se ordenó la entrega de \$2.995.215 a la parte ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de remanentes a la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones y el archivo definitivo de las presentes diligencias (doc 01 pg. 97).

A través de auto notificado el 13 de agosto del 2019 se ordenó la entrega de \$19.470.823,05 a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (doc 01 pg. 142).

Mediante providencia del 10 de febrero del 2021 el Despacho tuvo en cuenta la medida de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 9 Laboral del Circuito, mediante los oficios No. 188 y 189 del 12 de agosto del 2020. (doc. 02).

En los citados oficios, se solicitó el embargo de remanentes a favor del proceso N. 110013105-009-2014-00441-00 de Pedro Gómez Jiménez por valor de \$1.050.000 y proceso No. 110013105-009-2014-00442-00 de Pedro Antonio Mesa por la suma de \$1.000.000. (doc 01 pg. 148).

Ahora, el 09 de marzo del 2022 y 27 de septiembre del 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones solicitó el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente asunto (doc 044 y 05).

Revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia el despacho que obra en el plenario el título judicial No. 400100007256136 por valor de \$19.470.823,03 (doc 06), de lo cual, también se deduce que, no ha remitido dinero al Juzgado 9 Laboral del Circuito, en razón a la orden de acatamiento de embargo de remanentes.

Así las cosas, en razón al lapso entre la fecha que se resolvió tener en cuenta la medida de embargo de remanentes y la fecha en que se emite la presente decisión, previo a ordenar la entrega de dineros a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones se oficiará al Juzgado 9 Laboral del Circuito para que reiteren la orden de embargo de remanentes.

Una vez se tenga la respuesta del Despacho en mención, ingrésese el proceso al Despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

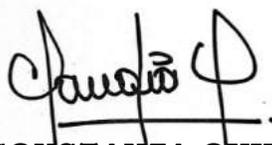
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que reitere la orden de remanentes a favor del proceso N. 110013105-009-2014-00441-00 de Pedro Gómez Jiménez por valor de \$1.050.000 y proceso No. 110013105-009-2014-00442-00 de Pedro Antonio Mesa por la suma de \$1.000.000. Por secretaría LÍBRESE el oficio correspondiente y tramítese de la forma más expedita.

SEGUNDO: Una vez se tenga respuesta del anterior requerimiento, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para resolver la entrega de título judicial formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de junio de 2023
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de abril del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2017-00051**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado Rosalba Pinzón Garzón contra la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2017-00051-00.

Mediante auto notificado el 15 de agosto del 2017 se libró mandamiento de pago (Ejecutivo doc 01 pg. 7).

En audiencia celebrada el 26 de julio del 2019 se resolvió declarar probada la excepción de pago propuesta por la demanda, se ordenó el fraccionamiento del título, disponiendo la suma de \$2.596.919,35 a favor de la parte actora y \$1.403.080,65 a favor de la entidad ejecutada y se dio por terminado el proceso, una vez se entregaran los aducidos títulos (Ejecutivo doc 01 pg. 151-152).

A través de auto del 30 de noviembre del 2020 se ordenó la entrega del título judicial por la suma de \$2.596.919,35 (Ejecutivo doc 03).

Revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia el Despacho que la suma de \$2.596.919,35 fue pagada el 09 de febrero del 2021 al apoderado de la parte ejecutante (Ejecutivo doc 15).

En razón de lo anterior, se hace necesario efectuar un control de legalidad bajo los presupuestos del artículo 132 del Código General del Proceso, y por tanto, se dejará sin valor y efecto el auto del 06 de julio del 2021, por medio del cual, se corrió traslado de excepciones y se fijó fecha de audiencia, pues dichas actuaciones ya se surtieron.

De otra parte, el 15 de febrero del 2021, el 30 de junio del 2021, el 30 de junio del 2021, se solicitó el pago de títulos judiciales a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Al respecto, como obran en el plenario el título No. 400100007410405 por la suma de \$1.403.080,65, monto frente al cual, desde la celebración de la audiencia se ordenó la entrega a la entidad accionante, se reiterará dicha orden.

Ahora, el mentado monto deberá ser consignado a una cuenta a nombre de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y en esa medida, dicha entidad deberá allegar certificación de establecimiento bancario, previo a efectuarse el trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 06 de julio del 2021, por medio del cual, se corrió traslado de excepciones y se fijó fecha de audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que allegue certificación bancaria. Secretaría remita el oficio pertinente.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 400100007410405 por la suma de \$1.403.080,65 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Para tal fin, se ordena que por secretaria se abonen dichos montos a la cuenta que acredite la demandada y que debe estar a nombre de la entidad.

CUARTO: Efectuado los trámites antedichos **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de junio de 2023
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2017-00053**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado Alfonso Triana contra la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2017-00053-00.

Mediante auto notificado el 17 de agosto del 2017 se libró mandamiento de pago (Ejecutivo doc 01 pg. 165).

En audiencia celebrada el 10 de octubre del 2019 se resolvió declarar probada la excepción de pago, se ordenó el fraccionamiento del título, disponiendo la suma de \$644.350 a favor de la parte actora y \$855.650 a favor de la entidad ejecutada, se dio por terminado el proceso, y se ordenó el archivo del proceso una vez se entregarán los mentados títulos. (Ejecutivo doc 01 pg. 262).

De conformidad con la sabana de títulos del Banco Agrario de Colombia la suma de \$855.650 fue pagada a la ejecutada el 03 de agosto del 2022 (Ejecutivo doc 08 y 09).

Así las cosas, evidencia el Despacho que obra en el plenario el título No. 400100007496906 por la suma de \$644.350, el cual, desde la audiencia celebra del 10 de octubre del 2019 se ordenó el pago a favor de la parte demandante.

Al tema, revisado el proceso, de conformidad con las documentales visible en el pdf 01 pg. 265 y 266 se inició el proceso de pago a favor de la parte demandante, pero no se hizo efectiva.

En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante, el abogado Oscar Iván Palacio Tamayo, identificado con C.C. No. 70.876.117 y T.P. 59.603, a la dirección electrónica fundacion@defensaciudadana.com y a la inscrita en el registro nacional de abogados – rama judicial, para que allegue certificación bancaria a su nombre, para proceder al pago del título judicial, en la medida, que tiene facultad para recibir y se trata del valor de las costas del proceso.

Efectuado el anterior trámite, se ordena desde ahora el archivo del proceso.

En consecuencia, se

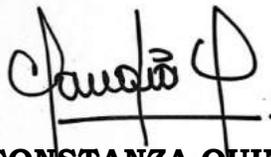
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado Oscar Iván Palacio Tamayo, identificado con C.C. No. 70.876.117 y T.P. 59.603, a la dirección electrónica fundacion@defensaciudadana.com y a la inscrita en el registro nacional de abogados – rama judicial, para que allegue certificación bancaria a su nombre. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 400100007496906 por la suma de \$644.350 al apoderado del ejecutante. Para tal fin, se ordena que por secretaria se abonen dichos montos a la cuenta que acredite el apoderado de la parte actora.

CUARTO: Efectuado los trámites antedichos **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de junio de 2023
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00401**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado Luis Carlos Martínez Hernández (q.e.p.d.) contra la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2019-00401-00.

El 15 de diciembre del 2020, de la dirección electrónica contestacionedemandascalnaf2@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder general a Cal & Naf Abogados S.A.S. y a su vez, que la representante de dicha sociedad otorgó poder de sustitución a la abogada Sonia Lorena Riveros Valdés; por lo cual, se reconocerá personería adjetiva. (Ejecutivo doc08).

El 14 de mayo del 2021, de la dirección electrónica Vergaravergaraabogados@hotmail.com la apoderada de la parte actora allegó registro civil de defunción del ejecutante Luis Carlos Martínez Hernández (Ejecutivo doc12). Por lo cual, previo declarar la sucesión procesal, se requerirá para que informe si ante dicha entidad se ha presentado personas solicitando algún tipo de prestación como herederos del señor Luis Carlos Martínez Hernández (q.e.p.d.), en caso afirmativo, que personas, y si estas pusieron en conocimiento algún medio de contacto.

El 22 de julio del 2021, luzmah21@gmail.com la abogada Luz Marina Hernández Quintero, allegó memorial, por medio del cual renunció en forma inmediata al poder que le fue otorgado por la señora Angey Tataina Alcalá Sánchez, como representante legal de la sociedad Vergara & Vergara abogados sin fronteras S.A.S. (Ejecutivo doc13); como está acompañada de la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptara. Adicionalmente, se requerirá al representante legal de Vergara & Vergara abogados Sin Fronteras S.A.S., a través de la dirección electrónica, para que designe apoderado judicial, en la medida que, el señor Luis Carlos Martínez Hernández (q.e.p.d.) le otorgó poder a la citada sociedad.

En razón a lo anterior, una vez el Despacho cuente con la respuesta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la representante legal de Vergara & Vergara Abogados Sin Fronteras S.A.S. otorgue poder a abogado debidamente inscrito, se dará trámite al proceso.

En consecuencia, se

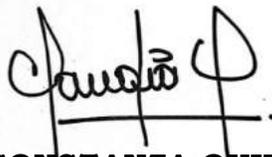
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones, y a la abogada Sonia Lorena Riveros Valdés, identificada con C.C. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que informe si ante dicha entidad se ha presentado personas solicitando algún tipo de prestación como herederos del señor Luis Carlos Martínez Hernández (q.e.p.d.), en caso afirmativo, que personas, y si estas pusieron en conocimiento algún medio de contacto. Por secretaría remítase el oficio pertinente a la dirección electrónica lorenacalnaf@gmail.com. Para pronunciarse, se le otorga el término de 10 días hábiles, so pena de aplicar sanciones de ley. Secretaría remita el oficio pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la representante legal de Vergara & Vergara abogados Sin Fronteras S.A.S., la señora Angey Tatiana Alcalá Sánchez, para que designe apoderado judicial, trámite que deberá efectuarse a través de las direcciones electrónicas Vergaravergaraabogados@hotmail.com y Vergara-vergaraabogados@hotmail.com. Para pronunciarse, se le otorga el término de 10 días hábiles, so pena de aplicar sanciones de ley. Secretaría remita el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de junio de 2023
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00191**. Informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Daniel Culma Blanco contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2021-00191-00.

Mediante providencia del 20 de mayo del 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de \$14.000.000, por concepto de costas del proceso ordinario (PrimeraInstancia doc04).

A través de auto notificado el 16 de septiembre del 2022 se dispuso posponer el estudio del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado sustituto de la ejecutada hasta que el Tribunal aclarara la imposición de costas (Ejecutivo doc12).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral mediante decisión del 12 de diciembre del 2022, señaló que, si bien la sentencia proferida el 15 de marzo del 2012 se señalaron como agencias en derecho la suma de \$600.000, varió en atención a los dispuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Labora, en sentencia SL1412-2019, mediante la cual se revocó la sentencia proferida en primera instancia, y por ente, como había confirmado la decisión, dicha sentencia quedó sin efecto, lo que dio lugar a una nueva liquidación de costas, que ascendió a la suma de \$8.000.000 (SegundaInstancia doc02).

Ahora, como el Despacho liquidó por concepto de costas la suma de \$6.000.000, en atención a la orden impartida por la Corte Suprema de Justicia (Primera Instancia doc1 pg.233) y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral fijó por dicho concepto la suma de \$8.000.000 (SegundaInstancia doc02), la aprobación de costas efectuada por esta sede judicial el 30 de septiembre del 2019 se efectuó en debida forma, y por tanto, el valor por el cual se libró mandamiento ejecutivo es ajusta a derecho.

Aclarado lo anterior, pasa el Despacho al estudio del recurso de reposición presentado por el apoderado de la ejecutada, en la medida que lo presentó dentro del término legal. Al tema, solicitó se revoque el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, argumentó que no fue condenado a la suma de \$14.000.000 ni en primera, ni en segunda ni en casación.

Frente a dichos argumentos, basta señalar que, en razón a lo considerado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 27 de marzo del 2019, las costas en las instancias quedaban a cargo del accionado, que deberían ser incluidas en la liquidación que al efecto se realice. (Casación doc01)

Decisión por la cual, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral fijó las de segunda instancia en la suma de \$8.000.000 mediante providencia del 23 de mayo del 2019 y el Despacho fijó las de primera instancia en \$6.000.000 a través de auto del 30 de septiembre del 2019.

En consideración a lo anterior, el Despacho no repondrá la decisión de librar mandamiento en contra a favor de Daniel Culma Blanco contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en esa medida, se aclara el auto, respeto de la parte ejecutante, pues se erró al enunciar que el ejecutante era el señor Oscar López Bernal.

Ahora, como el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad con el numeral 8 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, es apelable el auto que decida sobre el mandamiento de pago, y como se presentó dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo, como lo dispone el citado artículo. En consecuencia, se

RESUELVE

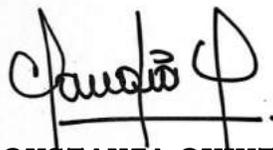
PRIMERO: CORREGIR el ítem primero del auto del 20 de mayo del 2021, en el entendido que se libra mandamiento de pago a favor del ejecutante Daniel Culma Blanco contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y no como quedó plasmado.

SEGUNDO: NO REPONER la decisión emitida el 20 de mayo del 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO respecto auto del 20 de mayo del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

CUARTO: Por secretaría efectúese los trámites administrativos pertinente a fin de poner a disposición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de junio de 2023
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso No. **2021-00462-00**, informando que está pendiente reprogramar audiencia.

Por otro lado, se informa que la demandante interpuso acción de tutela que correspondió por reparto al Número de radicación No. 2023-00663-01 el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de ordinario laboral adelantado por LEONOR BIBIANA JEREZ GARZON contra COLPENSIONES y otros. RAD. 110013105022-2021-00462-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se encontró que, no fue posible la realización de la Audiencia fijada para del día 12 de julio del 2022 mediante el Auto del día 10 de junio de 2022, por cuanto no se había llevado a cabo la notificación del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al Art 612 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, el despacho **Notificó** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 20 de septiembre de 2022, y como quiera que la entidad no se pronunció acerca del proceso dentro del término legal, se procederá a fijar fecha de audiencia en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se reconocerá personería a la Dra. **LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ** en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

De acuerdo a lo anterior se ordenará realizar contestación al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL** dentro de la acción de tutela No. 2023-00663-01.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha de audiencia, para el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ** en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice contestación a la acción de Tutela No. 2022-00663-01 al Honorable **TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL**, adjuntando copia del presente Auto y el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

Por ESTADO N° **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00585**. Informo que se allegó memorial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Guillermo Cortes Camargo contra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - Fuac. RAD.110013105-022-2021-00585-00.

Mediante auto notificado el 23 de junio del 2023 se negó la solicitud de tener por no contestada la demanda presentada por el apoderado de la parte actora (doc. 13); frente a dicha decisión, el 26 de junio del 2023, el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, presentó recurso de reposición (doc. 14).

A través del mentado escrito, solicitó se revoque la decisión y, en su lugar tenga por notificada y no contestada la demanda por parte de la demandada, como fundamento a su petición argumentó que, notificó a la demandada bajo los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2022 a las direcciones electrónicas asesor.juridico@fuac.edu.co y secgral@fuac.edu.co.

Frente a la cual dígase que, esta sede judicial no repondrá la decisión, por cuanto, como ya se planteó, la demandada no cuenta con una dirección electrónica de notificación judicial inscrita, y por tal razón, dicho trámite debe efectuarse a través de su representante legal.

Criterio que se acoge de conformidad con lo planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de tutela No. 31-2021-009-1, donde fungió como de accionada la Fundación autónoma de Colombia Fuac, donde la mentada corporación consideró:

“Vemos entonces que en este caso las notificaciones se realizaron a direcciones obtenidas de la página web, siendo también claro que por ser una institución universitaria no tiene en el certificado de existencia y representación una para tal efecto sucedió en este caso; escogiendo una de ellas, esto es la de la oficina asesora jurídica asesor.juridica@fuac.edu.co, sin que para la mayoría de esta Sala por el solo hecho de haberse usado para tutelas, cumpla con ser una dirección de notificaciones para proceso, antes por el contrario se opone a que sea la que se destina por la pasiva para tal fin”

De otra parte, como a través del auto que antecede se ordenó que por secretaria se efectuara el trámite de notificación de la demandada, decisión que avaló el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante sentencia proferida el 23 de junio del 2023, pues en la parte considerativa planteó “...se halla que el Despacho dio impulso al proceso judicial debido a que ordenó notificar a la fundación demandada a la dirección electrónica correcta, evitando con ello futuras irregularidades”, no se estudiará las documentales

allegadas por la parte actora con el recurso, pues la orden fue clara, que el Despacho debía efectuar el trámite de notificación.

Bajo el anterior contexto, reitérese no se repondrá la decisión y se instará a secretaría que de la forma más expedita cumpla la orden emitida en auto anterior, esto es, notifique a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

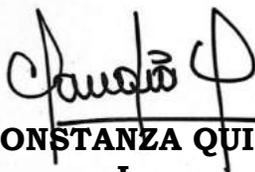
En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER la decisión emitida en auto que antecede, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR a secretaría para que cumpla la orden emitida en auto anterior, relacionada con **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al rector de la universidad demandada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, a través de la dirección electrónica rectoria@fuac.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de junio de 2023
Por ESTADO N° 088 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria